

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que en sesión de Corte Plena celebrada anteayer, se procedió a integrar la Corte Interina que actuará durante el mes de febrero del año próximo entrante, habiendo sido designados por la suerte los Magistrados Gilberto Avila Fernández, Presidente; Alejandro Fernández Hernández y Máximo Acosta Soto.

San José, 21 de diciembre de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 3.

Nº 69.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guardia, quien preside; Elizondo, Quirós, Ramírez, Aguilar, Avila, Monge, Valle, Castillo, Sánchez, Ruiz, Fernández, y Golcher.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días siete y once de este mes.

Artículo II.—Por haber informado las respectivas autoridades a quienes se solicitó el informe de ley, que las personas que estaban detenidas fueron puestas en libertad, se dispuso archivar los siguientes recursos de hábeas corpus: el de Oscar Carvajal Brenes; el de Luis Valerín Acevedo a favor de Gilberto Serrú Castrejón, Carlos Manuel Castro Frutos y Antonio Nájera Bonilla; el de Jorge García Alvarado, y el del Licenciado Ramón Zelaya Villegas a favor de Hubert Brown Dixon.

Artículo III.—Entra el Magistrado Iglesias.

De conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber contestado el Agente Principal de Policía Judicial y el Director General de Detectives, el informe que les fué solicitado, se dispuso declarar de plano procedentes los siguientes recursos de hábeas corpus, y se ordenó la inmediata libertad de los detenidos; el de Omar Brenes Acuña a favor de Roger Sánchez Sáenz y Ofelio Pérez Simón; el de Miguel Castellón Fonseca a favor de Guillermo Castellón Valverde, y el de Noé Marín Aguilar.

Artículo IV.—Visto el recurso de hábeas corpus presentado a su favor por Gerardo Díaz Díaz, Víctor Hugo González Chaves, Rafael Angel Lara Zúñiga y Manuel Lara Zumbado, se acordó: archivarlo en cuanto al primero, por haber informado el Director de la Cárcel Pública que el recluso fué puesto en libertad; declararlo con lugar, respecto de González Chaves y Lara Zúñiga, en cuanto al primero de estos dos, de conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber contestado el Director General de Detectives el informe que le fué pedido, y en cuanto a Lara Zúñiga, porque su detención provisional decretada por el Agente Principal de Policía Judicial, se hizo contra las formalidades de ley, habida cuenta de que según las respectivas diligencias, no se recibieron las dos declaraciones que exige la Ley de Vagos, para darle la calidad de tal a una persona; y declarar el recurso sin lugar, en lo que atañe a Lara Zumbado, porque su detención, según informa el Juez Penal de Hacienda, obedece a la sentencia condenatoria dictada por el delito de depósito de licor clandestino.

Artículo V.—Se conoció del recurso de hábeas corpus presentado por Conrado Martínez a favor de Marcelino Magín y Pantaleón de su mismo apellido, y de Alfonso Luna. El Alcalde de Liberia informa que contra los citados reclusos dictó auto de detención preventiva por abandono que hicieron en el llano de El Guácimo del compañero Alberto Mora Mejía, quien quedó en aquel lugar caído en el suelo y ebrio y quien posteriormente murió a consecuencia de una cox recibida; que el auto lo fundamenta en los artículos 214 y 215 del Código Penal. Previa discusión, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley de Hábeas Corpus, inciso 2º, se dispuso declarar con lugar el recurso y ordenar la libertad de los reclusos, porque el hecho que se les atribuye no constituye el delito previsto por los artículos 214 y 215 citados.

Artículo VI.—Se dispuso contestar de inteligencia un oficio de los Secretarios de la Asamblea Legislativa, en que ponen en conocimiento del Tribunal que aquel organismo quedó instalado y la integración de su Directorio.

Artículo VII.—Fueron archivadas las siguientes comunicaciones: una nota del Secretario de la Universidad, en que comunica que el Consejo Universitario juramentó como Licenciados en Leyes a los señores Willy Castro Durán y Fernando Alpizar Morales; tres oficios del Juez Primero Civil en que da cuenta: que el Alcalde de Coronado, Jorge Martínez Cortés, nuevamente asumió sus funciones, que concedió permiso para separarse del cargo por cuatro días, al Alcalde de Turubares, y llamó al suplente respectivo, y que otorgó licencia por el resto de este mes, para separarse del cargo, al Alcalde de Mora y llamó al suplente del caso; un telegrama del Juez Civil de Puntarenas, en que participa que el Bachiller Adrián Suárez Matamoros tomó posesión de la Alcaldía del cantón de Aguirre; un telegrama del Juez de Liberia, en que refiere que el señor Eduardo Vargas Lizano nuevamente se hizo cargo de la Alcaldía de La Cruz; un telegrama del Juez de Cañas, en que participa que el Secretario titular del Despacho asumió de nuevo sus funciones, y una nota del Secretario del Juzgado de Santa Cruz, que transcribe las actas de aceptación y juramento de Marco Aurelio D'Avanzo Solano, Victoriano Álvarez Jaén, Calixto Gutiérrez Gutiérrez y Nery Espinosa Espinosa, como Secretario, Prosecretario, Notificador y escribiente, por su orden, en propiedad, de aquel Juzgado.

Artículo VIII.—Se dispuso inscribir en el catálogo respectivo al señor Ulises Valverde Solano, a quien el Colegio de Abogados inscribió como Licenciado en Leyes.

Artículo IX.—Se dió lectura a una nota del Juez Primero Civil, en que pone en conocimiento de esta Corte que el escribiente del Despacho, Luis Fonseca Zumbado, ha dejado de asistir a la oficina por varios días sin permiso, y que ha tenido conocimiento de que se fué para la República de Panamá como excursionista; que advierte que otorgó dos días de permiso al dicho empleado, quien así se lo pidió, para visitar en la ciudad de Limón a un pariente enfermo; que tanto por la inasistencia a la oficina, como por el engaño del empleado Fonseca, solicita se revoque su nombramiento y en su lugar se nombre, en propiedad, al señor Bartolomé Solís Vargas. Discutido el caso, de conformidad con los artículos 217, inciso 6º, y 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 961 del Código de Procedimientos Civiles, en sesión privada y votación secreta, se dispuso imponer al escribiente Fonseca Zumbado, la corrección disciplinaria de suspensión del cargo por un mes a partir de mañana; se recibió un voto por suspenderlo por quince días y se recibieron, además, cinco votos por la revocatoria del nombramiento.

En una primera votación seis Magistrados votaron por suspensión por un mes; dos por suspensión por quince días y seis por la revocatoria del nombramiento.

Para reponer al referido escribiente, durante el plazo dicho, se designó al señor Bartolomé Solís Vargas.

Artículo X.—A propuesta de los jefes respectivos, fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—El de Julián Venegas Campos, como escribiente interino del Juzgado Primero Civil, a partir del primero de este mes, en reposición del escribiente interino Arnoldo Segura Rodríguez, quien venía sustituyendo a Marco Antonio Briceno Mendoza, en el aludido puesto, en virtud de licencia concedida a éste hasta por el término de tres meses, a contar del primero de octubre último.

2.—El de Miguel Angel Mendoza Hernández, primero de la terna, como Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y Tibás, a partir del primero de este mes, en reemplazo de Manuel Barrantes Fallas, a quien se dispuso separar del cargo por haber aceptado un puesto incompatible con las funciones judiciales.

3.—El de Carlos Jiménez Fernández, como escribiente interino de la Alcaldía de Santa Ana, para completar el personal de la oficina durante tres días en que estuvo ejerciendo funciones de Alcalde su-

plente el Secretario del Despacho, Oscar Guerrero Sáenz, por licencia concedida al propietario.

4.—El de Enrique Avendaño Morales, como escribiente interino de la Alcaldía de Coronado y Moravia, durante ocho días a contar del veintisiete de octubre último, lapso durante el cual el Secretario ejerció funciones de Alcalde suplente, con motivo de la licencia otorgada al Alcalde titular.

5.—El de Victor Manuel Rojas Montes, primero de la terna, como Notificador de la Alcaldía del cantón de Aguirre, en reemplazo de Juan Bautista Quirós Araya, a quien la Corte acepta la renuncia formulada.

6.—El de Miguel Aguilar Montoya, como Secretario interino de la Alcaldía de Colonia Carmona, a contar del cinco de este mes, y mientras se prolongue la ausencia del señor Bartolomé Solís Vargas, quien se haya desempeñando, interinamente, otro puesto en el Poder Judicial.

7.—El de Juan José Cruz Cruz, primero de la terna, como Secretario interino de la Alcaldía de Los Chiles, mientras el titular ejerce funciones de Alcalde suplente, en virtud de haber sido concedida licencia al Alcalde propietario, Dionisio Viales Marín, hasta por el término de tres meses, a partir del primero de noviembre en curso.

Artículo XI.—Se aceptó la renuncia que presenta el Licenciado Alvaro Torres Vincenzi del cargo de Juez Primero suplente de Cartago, y para sustituirlo se designó al Licenciado Hernán Robles Velásquez; y para reponer a éste en el cargo de Juez Segundo suplente, se nombró al Licenciado Fernando Volio Sancho.

Artículo XII.—Por no haber aceptado algunos y por estar impedidos otros, fueron hechos los siguientes nombramientos de conciliadores y árbitros en los Circuitos de Trabajo que a continuación se indican:

Juzgado Segundo de Trabajo

Por parte de los trabajadores a Obdulio González González.

Juzgado de Alajuela

Patronos: Félix Gamboa Molina y Carlos Torres Solano.

Trabajadores: Juan Morera González, Francisco Picado Soto, Jacobo Sanabria Soto y Rodrigo Oreamuno Brenes.

Juzgado de San Ramón

Patronos: Manuel Retana Vargas y Norberto Carvajal Retana.

Trabajadores: Fabio Hernández Mata, Rafael Angel Agüero Reyes, Ramón Miranda Sánchez, Rafael Acosta Castro y Juan Rafael Zúñiga Araya.

Juzgado de Turrialba:

Por los patronos: Luis Ramírez Zamora, Jesús Benavides Murillo, Felipe Royo Golcher y Guillermo Pérez Fumero.

En cuanto al nombramiento del tercero, el Magistrado Golcher se abstuvo de votar por razón de parentesco.

Juzgado de Puntarenas

Patronos: Alberto Delgado Bonilla, Luis Rodríguez Rodríguez, y Humberto Soto Ledesma.

Trabajadores: Alberto Galagarza Cano y Carlos Miranda Matamoros.

Juzgado de Liberia

Patronos: Eligio Contreras Bermúdez.

Trabajadores: Sixto Centeno Centeno, Porfirio Rovira Ruiz, Benjamín Acevedo Vargas, Luis Rivas Muñoz y Jesús Leiva Ramírez.

Juzgado de Puerto Cortés

Patronos: Guillermo Webb Williams y Luis Samper Centeno.

Trabajadores: Rogelio Soto Gómez, Alonso Gutiérrez Iglesias, Edmundo Jenkins Rojas, Crescencio Guevara Pizarro y Manuel Sanabria Baddilla.

Juzgado de Goñito

Patronos: Tito Chaverri Cordero y Carlos Manuel Vicente Castro.

Trabajadores: Luis Vargas Quesada, Felipe Larrad Pérez, Aurelio Carvajal Carvajal, Alfonso Quirós Esquivel y Virgilio Ugalde Villalobos.

Artículo XIII.—Con base en los certificados médicos legales acompañados, fueron otorgados los siguientes permisos, con goce de las dos terceras partes del sueldo: al Alcalde de Mora, Rogelio Flores Castro, por el resto de este mes y a partir del diez, a reserva de que el médico oficial ratifique el dictamen presentado; al Alcalde de Coronado, Jorge Martínez Cortés, por ocho días a contar del veintisiete de octubre último; al Prosecretario del Juzgado de Santa Cruz, Victoriano Alvarez Jaén, por los meses de noviembre y diciembre del año en curso, y al conserje de los Juzgados, José Jiménez Mesén, por el presente mes de noviembre.

Para reponer a Alvarez Jaén, se designó al escribiente Nery Espinosa Espinosa; y para sustituir a éste, se nombró a Jorge Ocampo Saborio.

Para sustituir al conserje de los Juzgados, por el plazo dicho, se nombró a Juan Ramón Mesén Mesén.

Artículo XIV.—Leído un memorial de Juan Montenegro Rodríguez, en que manifiesta que por haber ingresado nuevamente al Poder Judicial, y a fin de que se le tome en cuenta el tiempo servido anteriormente, ofrece pagar en cuotas mensuales de cincuenta colones, la suma de mil trescientos veinticuatro colones y veintidós céntimos, que retiró del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, se acordó: aceptar el pago propuesto, pero con la advertencia de que el computo del tiempo servido anteriormente por el solicitante no se hará hasta tanto no haya cubierto la totalidad del monto retirado.

Artículo XV.—De conformidad con el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales, se autorizó el pago de trescientos colones para cubrir los honorarios del perito contabilista Juan Rodríguez González, que ha de dictaminar en la sumaria que se instruye por el delito de estafa en el Juzgado Segundo Penal contra Ramón Ochoa y Fernando Pacheco, en perjuicio de la sociedad Saprissa.

El Magistrado Ruiz se abstuvo de votar por razón de parentesco con el perito designado.

Artículo XVI.—Se examinó la solicitud del señor Oscar Acosta Castro, para que de conformidad con el artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se le conceda la pensión que le corresponde como hijo legítimo del ex-Prosecretario del Juzgado de San Ramón, Maurilio Acosta Luna y de la señora Isabel Castro Ruiz, quien disfrutaba de la pensión como viuda del señor Acosta Luna, y quien falleció el 21 de agosto último; y vista la documentación aportada, de la que aparece que el solicitante carece de bienes con qué atender a su subsistencia, y que es inválido, pues según los dictámenes de los médicos Alexis Agüero Soto y Leonidas Poveda Estrada, médico oficial, padece de disminución visual considerable en ambos ojos, por atrofia casi completa de los nervios ópticos, afección que le imposibilita para cualquier trabajo, ya que no puede recobrar su facultad visual mediante tratamiento, de acuerdo con el texto legal citado, y artículos 10, 14, 15 y 21 del respectivo Reglamento, se resolvió en sesión privada y votación secreta, conceder al referido Acosta Castro, a partir del primero de setiembre último, una pensión que se fija en ciento veintidós colones cuarenta y seis céntimos mensuales, sea el monto de que disfrutaba la señora Castro Ruiz, y que se concede con las reservas de ley.

Artículo XVII.—El Secretario del Tribunal dió cuenta de que había revisado el informe del Contador Judicial respecto a la inversión de los fondos de la Caja Chica y que de acuerdo con los respectivos comprobantes, lo había encontrado correcto. Previa discusión, se dispuso tener por rendido el informe y pasarlo al Magistrado de turno para su revisión final.

Artículo XVIII.—De conformidad con la Ley de Presupuesto General para este año, se acordó girar por cuenta del Poder Judicial, la suma de tres mil novecientos seis colones con diez céntimos (C 3,906.10), con cargo a la Partida de Gastos Variables, para atender los pagos que a continuación se indican:

Artículo 917.—Magistrados Suplentes.

Reserva de crédito N° 168.

Para atender el pago de dietas a Magistrados suplentes en las Salas: de Casación, Primera y Segunda Civil, durante el mes de octubre último ... C 350.05

Reserva de crédito N° 174.

Para atender pago de dietas a Magistrados suplentes en la Sala Segunda Penal, durante el mes de octubre anterior ... 250.05

Artículo 920.—Eventuales.

Reserva de crédito N° 155.

A Reformatorio de Menores de San Dimas, por seis docenas de escobas de millo, de superior calidad ... 330.00

Reserva de crédito N° 157.

A Librería Española, por setenta y cinco resmas de papel para copia de notas ... 375.00

Reserva de crédito N° 165.

Para atender pago de peritazgos y otros gastos diversos ... 969.00

Reserva de crédito N° 166.

Para atender pago de diversos gastos ... 941.40

Reserva de crédito N° 167.

Para atender pago de servicios eléctricos, suministrados a diferentes oficinas judiciales, así:

Northern Railway C°: a Alcaldía de Siquirres, meses de julio y agosto de este año C 14.40

Cía. Eléctrica de Puntarenas, a Juzgado de Trabajo, meses de agosto y setiembre últimos ... 12.00

Cía. Eléctrica de Limón, a oficinas judiciales de ese puerto, mes de agosto anterior ... 30.00

Cía. Eléctrica de Cartago, a oficinas judiciales de Cartago, mes de setiembre último ... 7.50

Cía. Nacional de Fuerza y Luz, a diversas oficinas judiciales de San José, mes de enero de este año ... C 636.70 C 700.60

TOTAL: ... C 3,906.10

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Pedro Bermúdez Espinosa, se hace saber: que en diligencias por riesgo profesional, establecidas por él contra el Instituto Nacional de Seguros, se ha dictado la resolución que dice: «Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las once horas del veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Como se dispuso en auto de las quince horas del veintitrés de setiembre último, se previene una vez más al trabajador accidentado Pedro Bermúdez Espinosa, presentarse ante el Médico Forense de esta localidad o del lugar de su residencia actual, con el fin de que dicho facultativo, con vista del dictamen definitivo del doctor Mena (folio 35 de este expediente, de fecha cinco de julio último), dé a este Juzgado, a la mayor brevedad posible, un dictamen definitivo del caso de dicho trabajador accidentado, con los requisitos del artículo 545 del Código de Trabajo; esto, para el efecto de convocar a las partes a la comparecencia prevista en el artículo 541 ídem. Se advierte al señor Bermúdez Espinosa que puede solicitar a este Juzgado la orden para dicho examen y notifiqúese esta resolución en la casa por él señalada para oír notificaciones. Notifiqúese también por medio de mandamiento dirigido al señor Alcalde del cantón de Aguirre, quien se dignará informar a este Juzgado del resultado de la comisión. Se advierte a dicho señor Bermúdez Espinosa que en el caso de no acatar lo aquí ordenado, necesariamente se demorarán los procedimientos en el presente juicio.—Efraím Sáenz C.—J. E. Ramos, Srio.»—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, diciembre de 1949.—El Notificador, Manuel Picado. 2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del cinco de enero próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de mil novecientos ocho colones, un automóvil Buick, de

cinco pasajeros, modelo mil novecientos treinta y siete, con placas número tres mil doscientos setenta y cinco, motor número ochenta y tres millones, trescientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y tres. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Juan Rafael Chaves Vargas, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, contra Jorge Salazar Chacón, mayor, casado, comerciante y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de diciembre de 1949. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio. C 19.40.—N° 4437. 3 v. 3.

A las diez horas del diez de enero entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes y con la base de cuatro mil quinientos colones, el automóvil Chrysler, royal, modelo mil novecientos treinta y siete, de cinco pasajeros, motor E. P. 13523, placas número 2441. Se remata por estar así ordenado en ejecutivo prendario de Rafael Angel González Quesada, empresario, contra Matilde Piedra Meza, de oficios domésticos; ambos mayores, casados y de este domicilio.—Juzgado Civil, Alajuela, 21 de diciembre de 1949.—M. A. Guillén S. M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—N° 4430. 3 v. 2.

A las diez horas del catorce de enero entrante, desde la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes, remataré en el mejor postor y por la base de dos mil quinientos colones, los bienes siguientes: una cocina de hierro grande, hecha en el país; un horno eléctrico, hecho de estaño; seis mesas pequeñas de laurel, en buen estado; seis manteles para esas mesas; dos urnas grandes de tres varas más o menos de largo; doce sillas de madera; un armario pequeño, aparador; una nevera hecha en el país; un estante de cocina; una balanza de tres brazos con platillo y capacidad para cincuenta libras, en buen estado; un juego de ollas compuesto de seis de aluminio y cuatro enlozadas, en buen estado; sesenta latas para pastelería, en varios tamaños; dos mesas grandes de pastelería, en buen estado; dos docenas de platos grandes de porcelana; tres azucareras de cristal y enlozadas; cuatro espejos de pared, grandes; una máquina de moler carne; un barril grande de madera; dieciocho cubiertos; doce cucharas grandes para sopa; doce cucharitas pequeñas; dieciocho vasos para agua; una estufa eléctrica de dos huecos; dos anafores para carbón, tamaño mediano; y otro más grande. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de Millicent Webb Falconer, de oficios domésticos, contra Francisco Godoy Jiménez, comerciante; mayores, solteros y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 16 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 35.70.—N° 4471. 3 v. 1.

A las diez horas del dieciséis de enero próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré el inmueble inscrito en Propiedad, Partido de San José, al folio ciento noventa y seis del tomo mil ciento ochenta, asiento once, número setenta y siete mil seiscientos noventa y ocho, que es terreno cultivado de café y una pequeña parte de potrero, situado en Azaures de Aserri, distrito primero, cantón sexto de esta provincia. Linderos: Norte, de Rafael Corrales Fallas; Sur, en parte Rafael Corrales Quirós y en parte Juan Solano; Este, cuesta de Candelaria en medio, de José Corrales y Bernardo Valverde; y Oeste, en parte sin calle en medio, de Juan Solano, y en parte calle de Azaures en medio, de la sucesión de Gabriela García, y de la sucesión de Pastor Valverde. Superficie: seis hectáreas, tres áreas, sesenta y tres centiáreas y veintidós decímetros cuadrados. Base del remate: diez mil ochocientos colones. Se remata en ejecutivo hipotecario de Marcelo Mora Sánchez, agricultor, de Aserri, contra Belarmina Solano García, de oficios domésticos y de Piedades de Santa Ana; ambos mayores y casados.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 30.30. N° 4481. 3 v. 1.

Títulos Supletorios

Octavio Pérez Mena, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Tabarcia de Mora, solicita información posesoria a fin de que se inscriba en el Registro Público, la finca que se describe así: terreno dedicado actualmente al cultivo de café y granos, situado en Tabarcia, distrito tercero, cantón sétimo, Mora, de esta provincia. Linda: Norte, Gabriel Marín Pérez, antes Hermenegilda Mata Mata y en otra parte Juan Vargas, antes Adolfo Mata; Sur, Emilia Serrano Pérez, antes Tomás Mena; Este, Gil Pérez y Etelgibe Artavia, antes Ramón Garro, quebrada en medio y en otra parte, quebrada en medio, Emilia Serrano Pérez

antes Tomás Mena; y Oeste, quebrada en medio, Cruz Mena Ríos y Juan Vargas Bustamante, antes Adolfo Mata, quedando al Norte quebrada en medio. Mide: tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, trece centiáreas, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Se cita y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos y en especial a los colindantes, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.—Juzgado Primero Civil, San José, 1º de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 29.10.—Nº 4344.

3 v. 1.

Manuel Apuy Arias, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de este cantón, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: finca situada en el Cangrejal de Cañas, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Guanacaste. Mide: veintiocho hectáreas, quince áreas, sesenta y dos centiáreas y veintidós decímetros cuadrados; está cultivada de repastos, en los que encierra unas veinte cabezas de ganado criollo vacuno de su propiedad. Linda: Norte, con el titular y camino en medio de Cañas a la Javilla, al que mide sesenta metros y ochenta y cinco centímetros, con Antonio Chaverri Alvarez; Sur, David Vega Alpizar; Este, Julio Sandoval Brenes; y Oeste, con el titular. Está libre de gravámenes; la hubo por compra a José Joaquín Apuy Arias, hace más de diez años y desde esa fecha la ha venido poseyendo en forma quieta, pública y pacífica, sin interrupción y a título de dueño. Vale aproximadamente mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 15 de diciembre de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.—C 29.90.—Nº 4345.

3 v. 1.

Leopoldo Serrano Suárez, mayor, casado, agricultor y vecino de Grecia, cédula de identidad número 445588, solicita información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad un terreno cultivado de pastos, con una porción mayor de la mitad de charrales y montaña, situado en Kopper de Aguas Zarcas, distrito cuarto, cantón décimo de Alajuela, colindante con las siguientes propiedades: Norte y Sur, Modesto Navarro Rodríguez y Antonio Agüero Porras; Este, Miguel Salazar Salazar y río Aguas Zarcas, Caño Kopper; y Oeste, Narciso Soto Solís y un frente a calle pública que mide novecientos veinte metros y diez centímetros. Mide treinta hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas, ocho decímetros y setenta centímetros cuadrados; está libre de gravámenes y lo compró a Augusto Rojas Vargas y Rafael Rojas Vargas, quienes poseyeron dicho terreno por más de diez años en forma continua, pública y pacíficamente, como propietarios. Vale tres mil ciento cincuenta colones y no tiene título inscrito ni inscribible. Concédese a todos los interesados en este inmueble, especialmente a los colindantes mencionados, treinta días de término, contados a partir de la primera publicación de este edicto, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento legal si lo omitieren.—Juzgado Civil, San Ramón, 9 de abril de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 34.95.—Nº 4393.

3 v. 1.

Domingo Olivas Roa, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Upala, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno dedicado a la agricultura y a la ganadería, sembrado de potrero, rastrojos y montaña, con una casa en él ubicada, situado en Upala, distrito segundo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, Julián Faustino Ruiz Obregón; Este, Manuel de Jesús González Ríos y Valentín Sampieri; Sur, John Stein, parte río Zapote en medio; y Oeste, el titular. Mide: ochenta y siete hectáreas, seis mil novecientos setenta y nueve metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados, de ellas unas sesenta hectáreas son de potreros y unas veintisiete de montaña y tacotales; hay en él unas treinta reses. Está libre de gravámenes. Vale quinientos colones. Lo hizo por esfuerzo propio y poseído quieta, pública y pacíficamente por espacio de dieciséis años. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 13 de diciembre de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Secretario.—C 31.65.—Nº 4425.

3 v. 1.

Convocatoria

Se convoca a junta de herederos y demás interesados en la sucesión de *Graciano Jara Barquero*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Además para que se conozca en dicha junta de la gestión planteada para la venta extrajudicial de bienes sucesorios. Para este acto se señalan las diez horas del diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta.—Juzgado Primero Civil, San José, 12 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 4480.

3 v. 1.

Citaciones

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *María Pérez Mena* y *Desiderio Pérez Sánchez*, quienes fueron casada y viudo, de oficios domésticos y agricultor, respectivamente, mayores, vecinos de Guayabo de Mora, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Octavio Pérez Pérez, mayor, casado, agricultor, del mismo vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional.—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 11 de enero de 1949.—José Jiménez M.—José Montero P.—Jorge Avila M.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4470.

Por tercera vez citase a todos los interesados en la mortuoria de *Ana María Meza García*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Oreamuno, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 1º de noviembre de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 22 de diciembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4462.

Por tercera vez citase a todos los interesados en la mortuoria de *Rafael Brenes Monge*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 1º de noviembre de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 22 de diciembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4464.

Por tercera vez citase a todos los interesados en la mortuoria de *Estanislao Navarro Molina*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Guadalupe de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 6 de noviembre de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 22 de diciembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4465.

Por tercera vez citase a todos los interesados en la mortuoria de *Anita Cubero Sánchez*, quien fué mayor de edad, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Llano Grande, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 1º de noviembre de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 22 de diciembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4466.

Por segunda vez citase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en los juicios sucesorios acumulados de *Leoncio* y *María Figueroa Figueroa*, por ley, quienes fueron mayores, solteros, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, y vecinos de esta ciudad, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 1º de noviembre de este año.—Alcaldía Segunda, Cartago, 22 de diciembre de 1949.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4467.

Por segunda vez citase a todos los interesados en la mortuoria de *Alejandro Sánchez Viquez*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 6 de diciembre de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 22 de diciembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4463.

Avisos

A quienes interese, se les hace saber: que por auto dictado por este Despacho a las nueve horas y cinco minutos del treinta de noviembre próximo pasado, en las diligencias de depósito promovidas por *Juan Sibaja Meléndez* y *Recaredo Murillo Castro*, se decretó el depósito provisional de los menores *Hilma* e *Isaias Sibaja Murillo*, en el señor *Sibaja Meléndez* y de *Juan Luis Sibaja Murillo*, en el señor *Murillo Castro*, habiéndolo practicado el señor Jefe Político de este cantón, el día doce del presente mes. Se previene a los parientes de los menores o a los interesados, que se apersonen a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, que se comenzarán a contar a partir de la última publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 14 de diciembre de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.—C 22.65.—Nº 4423.

3 v. 2.

A *Miguel Angel Arroyo Muñoz*, se le hace saber: que en juicio ordinario, establecido por *José Joaquín Jiménez Córdoba* contra él, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Civil, San José, a las diez horas y cuarto del veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Se tiene por presentada la escritura que se indica. De la demanda ordinaria que se promueve se confiere traslado a don Gonzalo Salazar Herrera como representante legal de Miguel Angel Arroyo Muñoz. Se le emplaza para que dentro de quince días la conteste y se le previene que en el acto de hacerse saber esta resolución o dentro de los tres días siguientes señale oficina dentro del perímetro judicial de esta ciudad donde oír notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo hace. Hágase la publicación a que se refiere el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.»—Juzgado Segundo Civil, San José, 19 de diciembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 17.30.—Nº 4439.

2 v. 2.

A *Manuel López Zapata*, se le hace saber: que en el juicio ordinario seguido por *Fulgencio Campos Segura*, contra él, se encuentra el auto que literalmente dice: «Juzgado Civil, Limón, a las diez horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Tiénese por contestada afirmativamente la demanda. Abrese a pruebas el juicio por cincuenta días, siendo los diez primeros para proponer y el resto para evacuar. Se previene a las partes que no deben presentar ninguna que se refiera a hechos reconocidos y admitidos por la contraria, salvo lo dicho en el párrafo final del artículo 227 del Código de Procedimientos Civiles, ni a hechos que no estén alegados o invocados en los escritos de demanda y contestación.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.» Es conforme: Dado en la ciudad de Limón, el diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juzgado Civil, Limón, diciembre de 1949.—Bernardo Rosales L., Notificador.—C 14.30.—Nº 4429.

2 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término se cita y emplaza a los indiciados ausentes *José de Jesús Mojica Morales*, *Franklin White Carmiol*, *Juan Vega Wells*, *Frey Rivera Salazar*, *Coronel Guadalupe Canales*, *Alfonso Arauz* y *Humberto Moraga*, los tres primeros casados, joyero, electricista y comerciante, respectivamente, los cuatro últimos de calidades ignoradas, todos mayores de edad y cuyo actual vecindario se ignora, así como el segundo apellido de los tres últimos, para que dentro del indicado término se presenten a este Juzgado a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se les sigue por el delito de robo en cuadrilla cometido en daño de *Arnoldo Zamora Zamora* y otros, bajo apercibimientos de que si no lo hacen en el indicado término, serán declarados rebeldes, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal, Liberia, Gte., 19 de diciembre de 1949.—M. M. Zúñiga P.—Alfonso Dobles, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que la reo Alcida Tenorio Barrantes, de veintidós años de edad, casada, de ocupaciones domésticas, costarricense, nativa y vecina de Portegolpe de este cantón, fué condenada por sentencia firme, en causa seguida contra ella por el delito de lesiones cometido en daño de *Nicolasa Bustos Bustos*, además de la pena principal impuesta (cuatro meses de prisión en el lugar que los reglamentos determinen), a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Es-

tado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados durante la condena.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 16 de diciembre de 1949.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Manuel Ramírez Gutiérrez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo y vecino de Santa Bárbara de este cantón, por sentencia firme fué condenado, además de la pena principal impuesta (seis meses de prisión descontable en el lugar donde los reglamentos determinen), a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, privación de todos los derechos políticos, ambas durante la condena, en causa seguida contra él por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Lorenzo Ortega Hernández.—Alcaldía de Santa Cruz Gte., 16 de diciembre de 1949.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.

2 v. 2.

Al inculpado ausente Orlando Armas Garnier, se le hace saber: que en la causa que contra él y otros se tramita en este Juzgado por el delito de sustracción de documentos cometido en daño del Registro Electoral, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las ocho horas y diez minutos del día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes de este asunto, de conformidad con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales. Siendo ausente el indiciado Orlando Armas Garnier, debe notificársele esta resolución por edictos en el «Boletín Judicial».—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—Juzgado Segundo Penal, San José, 21 de diciembre de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 2.

A los reos ausentes Juan Agüero Monge, Manuel Montero Montero y Bernabé Núñez Jara, de calidades, vecindario actual y paradero desconocidos, pero que fueron vecinos de Barbaças de este cantón y según informes, el primero es de treinta años de edad; el segundo y tercero, veinticuatro años de edad, los dos primeros casados, el tercero soltero; todos agricultores, costarricenses, nativos de este cantón e hijos legítimos, se les hace saber: que en la causa seguida contra ellos y otro por el delito de lesiones cometido en daño de Rafael Guzmán Gutiérrez, se encuentran las resoluciones que en lo conducente dicen: «Alcaldía de Puriscal, Santiago, a las once horas del veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por averiguados los siguientes hechos fundamentales: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... 7º... En consecuencia: estando comprobada la existencia del delito de lesiones cometido en daño de Rafael Guzmán Gutiérrez, el cual está comprendido en el artículo 204 del Código Penal, por exceder el término de imposibilidad para el trabajo del herido más de diez días y menos de treinta, siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo bastante para atribuirlo a los indiciados Juan Agüero Monge, Manuel Montero Montero, Bernabé Núñez Jara y Germán López Obando, ya que no consta quién de éstos produjera la lesión al ofendido Guzmán, pero si todos participaron en la agresión de que fué víctima y resultó lesionado el ofendido, por todo lo cual debe llamárseles a juicio a los cuatro de los citados indiciados, ya que éstos participaron en dicha agresión armados de cuchillos; de acuerdo con el artículo 211 del Código Penal y 323, 324 y 674 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra los procesados Manuel Montero Montero, Juan Agüero Monge, Bernabé Núñez Jara y... como autores responsables del delito de lesiones, cometido en daño de Rafael Guzmán Gutiérrez. Expídase la orden de captura contra los procesados. Testimoniése lo conducente para que el Jefe Político de este cantón conozca de la falta de lesiones cometida en daño de Juan Campos Hernández, por constituir una falta de Policía. Si este auto no fuere apelado, transcribáse al señor Juez Segundo Penal de esta provincia.—Jenaro Azofeifa C. Rosa Quesada, Srio.»—«Alcaldía de Puriscal, a las dieciséis horas del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve... No habiendo sido posible obtener la captura de los reos Juan Agüero Monge, Manuel Montero Montero y Bernabé Núñez Jara, se les concede el término de doce días para que comparezcan en este Despacho a

someterse a juicio, advertidos de que si no lo hacen, la causa se seguirá sin su intervención. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero de dichos reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a sus capturas o las ordenen. Insértese en el edicto el encabezamiento y parte dispositiva del auto de enjuiciamiento.—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srio.»—Alcaldía de Puriscal, 19 de diciembre de 1949.—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos legales, hago constar: que por sentencia firme de las quince horas y veinte minutos del veintidós de noviembre último, Eli Monge Sánchez, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, nativo y vecino de Llano Grande de esta ciudad, en concepto de autor del delito de lesiones en perjuicio de Claudio Alvarado Acuña, fué condenado a sufrir la pena de un año y nueve meses de prisión, previo abono de la detención preventiva, en el establecimiento penal reglamentario; a quedar suspenso durante el cumplimiento de esa pena, de todo oficio, función, cargo o empleo públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con pérdida de los sueldos correspondientes y del derecho de sufragar en elecciones políticas; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios derivados de su delincuencia y a pagar las costas personales y procesales de la acusación. Se decretó a favor del reo la suspensión condicional —por el término de prueba de siete años, de la pena de prisión impuesta.—Juzgado Penal, Cartago, 20 de diciembre de 1949.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Abelardo Villegas Solano, de calidades y vecindario ignorados y actual paradero, pero que últimamente fué vecino del Caserío de Mata de Caña del distrito de Tronadora de este cantón, para que comparezca a esta Alcaldía dentro de dicho término a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de estupro en daño de la menor Antonia Elodia Alvarez González, acusación establecida por Marcelo Obando Durán, con el apercibimiento de que si no lo hiciera, será declarada su rebeldía, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, con pérdida al derecho de ser excarcelado si así procediere y seguirá la causa sin su intervención. (Artículo 356 del Código de Procedimientos Penales).—Alcaldía de Tilarán, Gte., 19 de diciembre de 1949.—Tomás Bonilla B.—Antonio López E., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las nueve horas del cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Manuel Badilla Castro, procesado por el delito de lesiones en perjuicio de Gertrudis Gallo Ocampo y por la cual se le condena a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (un año de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 19 de diciembre de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las nueve horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Benjamín Jiménez Araya, procesado por robo en perjuicio de Manuel Cabezas Barcia, y por la cual se le condena a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (seis meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 19 de diciembre de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

A José Blanco, de segundo apellido ignorado así, como sus calidades, vecino de Iguanita de este cantón, quien se fugó de la cárcel en la noche del tres de diciembre en curso, se cita y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca a esta Alcaldía a someterse a juicio en la causa en su contra por fabricación de aguardiente clandestino. Advertido de que si no comparece, será declarado rebelde con las consecuencias de ley.—Alcaldía Segunda de Nicoya, Gte., 17 de diciembre de 1949.—Juan Monge Rodríguez.—Benjamín J. Fernández, Srio.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Coronado y Moravia, al reo ausente Fernando Sanabria Bejarano, le hace saber: que en sumaria que se le sigue en este Despacho por el delito de rapto con miras deshonestas en daño de Lydia Chacón Jiménez, se encuentra el auto que en lo conducente dice: «Alcaldía de Coronado y Moravia, a las diez horas del dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido por denuncia de María Jiménez Vargas, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Moravia, para averiguar si Fernando Sanabria Bejarano, de veintinueve años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino últimamente de San Rafael de Oreamuno, ha cometido el delito de rapto en perjuicio de Lydia Chacón Jiménez, de veintidós años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa y vecina de Moravia. Ha intervenido el señor Procurador Fiscal de este lugar. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: Se sobreseé definitivamente a favor de Fernando Sanabria Bejarano por el delito de rapto en perjuicio de Lydia Chacón Jiménez. Consúltese este auto con el Superior, si no fuere apelado. Notifíquese este auto al procesado por edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srio.»—Alcaldía de Coronado y Moravia, 19 de diciembre de 1949.—El Notificador, Juan Bta. Rodríguez V.

2 v. 2.

Al inculpado ausente Ramón Calderón, de segundo apellido ignorado, se le hace saber: que en la causa que contra él se tramita en este Juzgado por el delito de estafa cometido en perjuicio de Carlos Luis Castillo Méndez, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas del día catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Del sumario, se da audiencia por tres días a las partes de este asunto y siendo ausente el indiciado Ramón Calderón, hágasele la notificación de esta resolución por edictos en el «Boletín Judicial», de acuerdo con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—Juzgado Segundo Penal, San José, 20 de diciembre de 1949.—Gonzalo Sanabria, C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Luis Paulino Rojas González, de veinticuatro años, casado, chofer, costarricense y vecino de Alajuela, procesado por el delito de hurto cometido en perjuicio del Estado, ha sido condenado a más de la pena principal de nueve meses de prisión, descontable con abono de ley, en el lugar que determinen los reglamentos; a la suspensión del ejercicio de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo ello por el término de la pena de prisión; a la obligación de restituir el bien sustraído, reparar los daños causados e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas procesales de este juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 12 de diciembre de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Virginia Bejarano Navarro, mayor, soltera, de oficios domésticos y que fué vecina de esta ciudad, pero cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Alcaldía a rendir declaración en sumaria que se instruye contra Ulises Espinach Bolívar, por alza ilegal de alquileres en perjuicio de Adela Abarca Abarca.—Alcaldía Primera Penal, San José, 15 de diciembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Al indiciado Neftali Mora Granados, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra por el delito de estupro en perjuicio de María Dinorah de Jesús Enríquez Enríquez, se ha dictado la resolución que dice así: «Alcaldía Primera de Nicoya, a las quince horas y treinta y cinco minutos del trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo comparecido el indiciado Neftali Mora Granados, al llamamiento que se le hizo, declarábase rebelde y prosigase el juicio sin su intervención.—Claudio Morales C.—Efr. Cárdenas C., Prosrío.»—Alcaldía Primera, Nicoya, Gte., 14 de diciembre de 1949.—Tito Rojas Alpizar, Notificador.

2 v. 2.